

09 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****OSINERGMIN N° 2117-2015**

Lima, 08 de septiembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 201500015495 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA);

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **6 al 10 de mayo de 2013.-** Se realizó la supervisión a la unidad minera "Chaquellé" de BUENAVENTURA.
- 1.2. **20 de mayo y 6 de agosto de 2013.-** BUENAVENTURA presentó su informe de cumplimiento de las Recomendaciones N° 2, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8.
- 1.3. **24 de febrero de 2015.-** Mediante Oficio N° 344-2015 se notificó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Se adjuntó copia del Informe de Inicio de PAS N° 309-2015 con sus respectivos medios probatorios y se le requirió la presentación de sus descargos.
- 1.4. Buenaventura no presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de las siguientes infracciones:

- Infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante RSSO). *Por no contar con estudios previos de geomecánica para ejecutar una cámara subterránea para una poza de sedimentación en el Nv. 4880 (infraestructura permanente).*

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 1.1.7 del Rubro B del Anexo del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación), que prevé como sanción una multa de hasta mil cien (1,100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

09 SEP 2015

- Infracción al inciso c) del artículo 38° del RSSO. *La Supervisión no verificó el cumplimiento de estándares y PETS sobre instalación de sostenimiento con cuadros, conforme se detalla a continuación:*
 - PETS "Armado de cuadro completo", código: PET-PAU-MI-04.01 (ítem 8) y estándar "Colocación de cuadros en frente 8'x 8'", código: E-PAU-MI-01.01 (diseño), en el Nivel 4880, Veta Nazareno, se constató la presencia de un poste de cuadro de madera en condición inestable.
 - PETS "Armado de cuadro completo", código: PET-PAU-MI-04.01 (ítem 10 y 11) y estándar de "Colocación de cuadros en frente 8'x 8'", código: E-PAU-MI-01.01 (diseño), en la galería principal ubicada en el crucero 883 del Nivel 4830, se encontraron sombreros "fatigados".
 - PETS "Armado de cuadro completo", código: PET-PAU-MI-04.01 (ítem 11) y estándar de "Colocación de cuados en frente 8'x 8'", código: E-PAU-MI-01.01 (diseño), en la galería 260 E, ubicada en el Nivel 4830, se encontró un tramo de sostenimiento con cuadros de madera sin tirantes.
 - PETS "Armado de cuadro cojo", código: PET-PAU-MI-04.02 (ítem 12) y estándar de "Armado de cuadro de dos y tres elementos", código: E-PAU-MI-01.04 (diseño), en la galería 260 E, ubicada en el Nivel 4830, se constató el sostenimiento con cuadros "cojos" de madera sin el encribado correspondiente.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 5.1.3 del Rubro B del Anexo del Cuadro de Tipificación, que prevé como sanción una multa de hasta doscientos cincuenta (250) UIT.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, se determinó que la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al artículo 33° del RSSO. *Por no contar con estudios previos de geomecánica para ejecutar una cámara subterránea para una poza de sedimentación en el Nv. 4880 (infraestructura permanente).*

El artículo 33° del RSSO dispone lo siguiente:

"Se deberá realizar los estudios sobre: geología, geomecánica, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación y, relleno, y elaborar e implementar sus

09 SEP 2015

respectivos reglamentos internos de trabajo, estándares y PETS para cada uno de los procesos de la actividad minera que desarrollan, poniendo énfasis en las labores de alto riesgo, tales como: trabajos en altura, piques, chimeneas, espacios confinados, trabajos en caliente, sostenimiento, voladuras, jaulas, entre otros.

Los trabajos en labores subterráneas serán programados sólo si se cuenta con estudios previos de geomecánica, los cuales deberán ser actualizados mensualmente o en un plazo menor si el caso lo amerita. (...)"

Al respecto, en el Acta de cierre de supervisión se señala como Observación N° 2 lo siguiente (foja 7): *"El Titular Minero está ejecutando una cámara subterránea para una poza de sedimentación de las siguientes medidas 43.20 x 3.40 y alto de 4.03 m. en el Nv. 4880 (infraestructura permanente) y no cuenta con estudios geomecánicos".*

Debido a ello, se recomendó (foja 7): *"El Titular minero debe contar con el estudio geomecánico del proyecto de construcción de la cámara subterránea de sedimentación."*

En respuesta a la referida recomendación, mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2013¹, BUENAVENTURA presentó el "Estudio geomecánico de la poza de sedimentación N° 2 - Nivel 4880" de mayo de 2013 (fojas 25 a 28), a fin de subsanar la observación indicada.

Conforme a lo anterior, durante la supervisión efectuada se verificó que BUENAVENTURA no contaba con estudios previos de geomecánica para ejecutar una cámara subterránea para una poza de sedimentación en el Nv. 4880 (infraestructura permanente).

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.1.7 del rubro B del Cuadro de Tipificación.

3.2 Infracción al inciso c) del artículo 38° del RSSO. *La Supervisión no verificó el cumplimiento de estándares y PETS sobre instalación de sostenimiento con cuadros, conforme se detalla a continuación:*

- a) PETS "Armado de cuadro completo", código: PET-PAU-MI-04.01 (ítem 8) y estándar "Colocación de cuadros en frente 8' x 8'", código: E-PAU-MI-01.01 (diseño), en el Nivel 4880, Veta Nazareno, se constató la presencia de un poste de cuadro de madera en condición inestable.*
- b) PETS "Armado de cuadro completo", código: PET-PAU-MI-04.01 (ítem 10 y 11) y estándar de "Colocación de cuadros en frente 8' x 8'", código: E-PAU-MI-01.01 (diseño), en la galería principal ubicada en el crucero 883 del Nivel 4830, se encontraron sombreros "fatigados".*
- c) PETS "Armado de cuadro completo", código: PET-PAU-MI-04.01 (ítem 11) y estándar de "Colocación de cuadros en frente 8' x 8'", código: E-PAU-MI-01.01 (diseño), en la galería 260 E, ubicada en el Nivel 4830, se encontró un tramo de sostenimiento con cuadros de madera sin tirantes.*

¹ Registro de ingreso N° 201300094073.

- d) *PETS "Armado de cuadro cojo", código: PET-PAU-MI-04.02 (ítem 12) y estándar de "Armado de cuadro de dos y tres elementos", código: E-PAU-MI-01.04 (diseño), en la galería 260 E, ubicada en el Nivel 4830, se constató el sostenimiento con cuadros "cojos" de madera sin el encribado correspondiente.*

El inciso c) del artículo 38° del RSSO dispone lo siguiente: *"Es obligación del supervisor (ingeniero o técnico):*

- c) Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado para cada tarea".*

Al respecto, durante la supervisión efectuada se verificó el cumplimiento de los estándares y PETS sobre instalación de sostenimiento con cuadros, habiéndose constatado lo siguiente en las labores que se detallan a continuación:

a) Nivel 4880, Veta Nazareno

El ítem 8 del PETS "Armado de cuadro completo", código: PET-PAU-MI-04.01 señala (foja 16): *"Parar los postes en la patilla, alinear con el poste anterior y fijarlo usando el soporte metálico y bancos en la patilla".*

Asimismo, en el estándar de "Colocación de cuadros en frente 8' x 8'", código: E-PAU-MI-01.01 (foja 21) se muestra el diseño de instalación de los postes conforme lo señala el PETS.

Al respecto, en el Acta de cierre de supervisión se señala como Observación N° 5 lo siguiente (foja 8): *"Poste de cuadro de madera en condición inestable mostrando riesgo potencial de caída Nv. 4880, Veta Nazareno".*

Se adjuntó al respecto la fotografía N° 7 (foja 13) en donde se aprecia que el poste no está colocado de forma vertical (parado en la patilla), ni alineado con el poste anterior y fijado a los cuadros de madera, lo que pone de manifiesto la condición inestable señalada en el Acta.

Debido a ello, se recomendó (foja 8): *"El Titular minero debe colocar el sostenimiento adecuado que garantice la seguridad de los trabajadores."*

Conforme a lo anterior, la Supervisora constató que en el Nivel 4880, Veta Nazareno no se cumplió con parar el poste en la patilla, ni alinearlo con el poste anterior y fijarlo a la estructura de sostenimiento, hecho que demuestra que la supervisión de BUENAVENTURA no verificó la aplicación del ítem 8 del PETS "Armado de cuadro completo" y el estándar de "Colocación de cuadros en frente 8' x 8'".

b) Galería principal ubicada en el crucero 883 del Nivel 4830

Los ítems 10 y 11 del PETS "Armado de cuadro completo", código: PET-PAU-MI-04.01 señalan lo siguiente (foja 16):

"10. Levantar el sombrero según E-PAU-MI-01.01; altura 2.20 m. Presentar los extremos del sombrero sobre el destaje de los postes utilizando el andamio como piso"

"11. Fijar el sombrero con tirantes y topes. En caso de no encajar los destajes, se deberá retirar el sombrero para realizar la corrección de los destajes".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2117-2015

ELIANA NIKAI DO HOKAMA
OSINERGMIN

09 SEP 2015

Por su parte, el estándar de "Colocación de cuadros en frente 8' x 8', código: E-PAU-MI-01.01 (foja 21) muestra el diseño de la instalación de los sombreros conforme se detalla en el PETS.

Al respecto, en el Acta de cierre de supervisión se señala como Observación N° 6 lo siguiente (foja 8): *"Se observa el sostenimiento con cuadros de madera en una galería principal, Cx. 883, Nv. 4830 (Labor permanente) muestra varios sombreros fatigados denotando riesgo potencial de caída"*.

Se adjuntó la fotografía N° 8 (foja 13) que muestra los sombreros arqueados y quebrados (fatigados), por lo que no se encuentran fijados a los cuadros y en tales circunstancias no cumplen su función de sostenimiento de la labor.

Debido a ello, se recomendó (foja 8): *"El titular minero debe colocar el sostenimiento adecuado que garantice la seguridad de los trabajadores"*.

Conforme a lo anterior, la Supervisora constató que en la galería principal ubicada en el crucero 883 del Nivel 4830, los sombreros de los cuadros de sostenimiento se encontraban arqueados y quebrados (fatigados), por lo que no se encuentran fijados a los cuadros, hecho que constituye un incumplimiento por parte de la supervisión de BUENAVENTURA por no verificar la aplicación de los ítems 10 y 11 del PETS "Armado de cuadro completo" y el estándar de "Colocación de cuadros en frente 8'x 8'".

c) Galería 260 E, ubicada en el Nivel 4830

El ítem 11 del PETS "Armado de cuadro completo", código: PET-PAU-MI-04.01 establece (foja 16): *"Fijar el sombrero con tirantes y topes. En caso de no encajar los destajes, se deberá retirar el sombrero para realizar la corrección de los destajes"*

Por su parte, en el estándar de "Colocación de cuadros en frente 8' x 8', código: E-PAU-MI-01.01 (foja 21) se muestra el diseño de instalación de los tirantes.

Al respecto, en el Acta de cierre de supervisión se señala como Observación N° 7 lo siguiente (foja 8): *"Tramo de sostenimiento con cuadros de madera sin tirantes en la galería 260 E Nv. 4830"*.

Sobre el particular, se adjuntó la fotografía N° 9 (foja 14) en la que se aprecia el sostenimiento con cuadro de madera (sombrero) sin el tirante correspondiente.

Debido a ello, se recomendó (foja 8): *"El Titular Minero debe sostener la mina con cuadros de madera completos en la galería 260 E Nv. 4830"*.

Conforme a lo anterior, la Supervisora constató en un tramo de la Galería 260 E del Nivel 4830 que el sostenimiento con cuadro de madera (sombrero) sin el tirante correspondiente, hecho que constituye un incumplimiento por parte de la supervisión de BUENAVENTURA por no verificar la aplicación del PETS "Armado de cuadro completo" y el estándar de "Colocación de cuadros en frente 8'x 8'".

09 SEP 2015

d) Galería 260 E, ubicada en el Nivel 4830

El ítem 12 del PETS "Armado de cuadro cojo", código: PET-PAU-MI-04.02 indica lo siguiente (foja 18): *"Encribar, topear con cuñas de madera, enrejar, colocar topes y ángulos hacia los hastiales conteniendo de forma compartida el sombrero y el poste"*

Asimismo, el estándar de "Armado de cuadro de dos y tres elementos", código: E-PAU-MI-01.04 (foja 24) contempla el diseño con la forma de colocación del encribado.

Al respecto, en el Acta de cierre de supervisión se señala como Observación N° 8 lo siguiente (foja 8): *"Se observa sostenimiento con cuadros cojos de madera, sin el correspondiente encribado Gal 260 E Nv. 4830"*.

Se adjuntó la fotografía N° 10 (foja 14) en la que se aprecia los cuadros cojos sin el encribado con cuñas de madera, con lo cual no hay contacto entre el sostenimiento y la corona y hastiales de la labor.

Debido a ello, se recomendó (foja 8): *"El Titular Minero debe colocar el sostenimiento adecuado que garantice la seguridad de los trabajadores"*.

Conforme a lo anterior, la Supervisora verificó que parte del sostenimiento con cuadros cojos de madera en la Galería 260 E del Nivel 4830, no contaba con el encribado correspondiente, lo que constituye un incumplimiento por parte de la supervisión de BUENAVENTURA al no verificar la observancia del ítem 12 del PETS "Armado de cuadro cojo" y del estándar "Armado de cuadro de dos y tres elementos".

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 5.1.3 del rubro B del Cuadro de Tipificación.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la LPAG y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resoluciones de Gerencia General N° 035 y N° 256-2013-OS/GG, que consideran la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al artículo 33° y al inciso c) del artículo 38° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de

09 SEP 2015

supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 ha cometido dos (2) infracciones al RSSO, las que se encuentran tipificadas y resultan sancionables conforme al numeral 1.1.7 y 5.1.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación, y se prevé multas de hasta 1,100 y 250 UIT, respectivamente.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

4.1 Infracción al artículo 33° del RSSO, tipificado en el numeral 1.1.7 del Rubro B del Cuadro de Tipificación (Numeral 3.1 de la presente resolución)

Repetición y/o continuidad de la infracción

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción.²

Circunstancias de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

Al respecto, mediante carta presentada el 20 de mayo de 2013³ (fojas 42 a 58), BUENAVENTURA presentó estudio geomecánico de la poza de sedimentación N° 2, Nv. 4880.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Conforme a lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 33° del RSSO	1.04

² Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin Resolución Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

³ Con registro de ingreso N° 201300094073, remitida a fin de subsanar la Recomendación N° 1 formulada durante la supervisión efectuada.

4.2 **Infracción al inciso c) del artículo 38° del RSSO, tipificado en el numeral 5.1.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación (Numeral 3.2 de la presente resolución)**

Repetición y/o continuidad de la infracción

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

Al respecto, mediante cartas presentadas el 20 de mayo y 6 de agosto de 2013⁴ (fojas 29 a 39), BUENAVENTURA informó sobre la subsanación de las observaciones relativas al sostenimiento con cuadros de madera. Adjuntó fotografías.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Conforme a lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 38° inciso c) del RSSO	4.76

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg - Ley N° 28964, Ley que precisa las competencias del Osinergmin - Ley N° 29901, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 141-2015-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., con una multa ascendente a una con cuatro centésimas (1.04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150001549501

⁴ Con registros de ingreso N° 201300094073 y N° 201300130708, remitidas a fin de subsanar las Recomendaciones N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 formuladas durante la supervisión efectuada.

09 SEP 2015

Artículo 2°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., con una multa ascendente a cuatro con setenta y seis centésimas (4.76) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por las infracciones al inciso c) del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150001549502

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 08/09/2015 17:07:18
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

09 SEP 2015

ANEXO

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados en la Resolución de Gerencia General N° 035 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 4 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito económico (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

1. **Cálculo de la multa asociada por no contar con estudios previos de geomecánica para ejecutar una cámara subterránea para una poza de sedimentación en el Nv. 4880 (infraestructura permanente). Infracción al Artículo 33° del RSSO.**

A continuación, se detalla la metodología utilizada para el cálculo de cada uno de los componentes de la multa asociada a la infracción citada anteriormente.

Costo Postergado⁵

El costo postergado estará asociado a las inversiones que la empresa no realizó de manera oportuna para evitar caer en incumplimiento de la normativa: se considera entonces, el costo del estudio geomecánico y los especialistas encargados.

El costo del estudio geomecánico, a precios de febrero de 2015 es de S/. 29,274.50⁶, monto que es ajustado a fecha de supervisión mediante el IPC de Lima Metropolitana de mayo 2013 y febrero 2015, obteniéndose un costo de **S/. 27,821.61**. El siguiente cuadro resume los cálculos descritos:

Cuadro N° 1: Costos por estudio geomecánico

Descripción	Total (S/.)
Costo de Estudio	29,274.50
IPC febrero 2015	117.20
IPC mayo 2013	111.38
Tasa Inflación de mayo 2013 a febrero del 2015	5.22%
Total materiales y equipos (S/. mayo 2013)	27,821.61

Fuente: Clean Technology SAC, GFM.
Elaboración: GFM.

⁵ Se aplica la metodología de costo postergado, porque el titular ha subsanado la infracción. No aplica ganancia ilícita, porque el estudio geomecánico que debió ejecutarse corresponde a una cámara subterránea de sedimentación, la cual no está directamente relacionada a la producción.

⁶ El costo del estudio geomecánico incluye a los especialistas en geomecánica y el análisis de muestras por el laboratorio para la elaboración del informe correspondiente.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2117-2015

ELIANA NIKAIIDO HOKAMA
OSINERGMIN

09 SEP 2015

Como costo de especialista encargado se considera a un ingeniero geomecánico y un ingeniero de planeamiento. El primero es el encargado de llevar el control de los parámetros de diseño de perforación, voladura y sostenimiento a aplicarse, que estén de acuerdo al tipo de roca clasificado en las labores mineras de desarrollo y producción, mientras que el segundo es el responsable permanente de verificar que las diferentes labores cuenten con sus respectivos estudios y/o planos de diseño de forma que se cumpla con los requerimientos de la normativa. Según el Salary Pack elaborado por PwC,⁷ los sueldos de estos especialistas son S/.97,195.00 y S/.121,721.00 a febrero 2015, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar la actividad de los especialistas se considera un periodo de contratación mínimo de un mes⁸. Los sueldos de los especialistas se dividen entre doce y se ajustan usando el usando el IPC de Lima Metropolitana de mayo de 2013 (111.38) y febrero de 2015 (117.20), con lo que se obtiene S/. 17,337.60 y los cálculos se muestran a continuación:

Cuadro N° 2: Costo de Especialistas encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Ingeniero Geomecánico	97,195	8,099.58	1	8,099.58
Ingeniero de Seguridad	121,721	10,143.42	1	10,143.42
Total Especialistas Encargados (S/. febrero 2015)				18,243.00
IPC febrero 2015				117.20
IPC mayo 2013				111.38
Tasa Inflación de mayo 2013 a febrero del 2015				5.22%
Costo de especialistas encargados (S/. mayo 2013)				17,337.60

Fuente: GFM, PWC, BCRP.

Elaboración: GFM

El costo de subsanación de la infracción equivale a **US\$ 17,069.02** a mayo de 2013⁹. El beneficio económico por costo postergado resulta de la diferencia entre el costo de subsanación capitalizado (14 días)¹⁰ a la tasa Tasa COK diaria de 0.04%¹¹ y el costo de en fecha de supervisión, el cual asciende a **US\$ 85.09**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de mayo de 2013 (S/. 2.646 por US\$ 1) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (julio de 2015) mediante IPC de Lima Metropolitana, para descontar el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), y agregar el costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a la supervisión¹², de lo cual se obtiene **S/. 4,704.26**

⁷ El Salary Pack es un producto que Price Water house Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de OSINERGMIN, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁸ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para desarrollo de labores permanente

⁹ Costo de subsanación en Nuevos Soles es S/. 45,159.21.

¹⁰ Días transcurridos entre el 06 de mayo de 2013, fecha de detección y el 20 de mayo de 2013, fecha en que presenta el estudio geomecánico.

¹¹ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

09 SEP 2015

como Factor B. El cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores agravantes y atenuantes ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), por lo que la multa es S/. 3,998.62, es decir 1.04 UIT.¹³

Infracción al Artículo 33° del RSSO

Factor B (S/. julio 2015)	4,704.26
Multa (S/.)	3,998.62
Multa (UIT)	1.04

Fuente: BCRP, GFM, PwC
 Elaboración: GFM

2. Cálculo de la multa asociada porque la supervisión no verificó el cumplimiento de estándares y PETS sobre instalación de sostenimiento con cuadros. Infracción al inciso c) del Artículo 38° del RSSO.

A continuación, se detalla la metodología utilizada para el cálculo de cada uno de los componentes de la multa asociada a la infracción citada anteriormente.

2.1 Costo Postergado¹⁴

El costo postergado estará asociado a las inversiones que la empresa no realizó de manera oportuna para evitar caer en incumplimiento de la normativa, por tanto se considera el costo de las actividades de sostenimiento faltante en cada labor:

Observación	Actividad
N° 5: Poste de cuadro de madera en condición inestable mostrando riesgo potencial de caída Nv 4880, Veta Nazareno.	Colocación de cuadro completo que se encontraba inestable.
N° 6: Se observa el sostenimiento con cuadros de madera en una galería principal Cx.883, Nv. 4830(labor permanente) muestra varios sombreros fatigados denotando riesgo potencial de caída.	Colocación de sombreros nuevos.
N° 7: Tramo de sostenimiento con cuadros de madera sin tirantes en la galería 260 E, Nv4830.	Colocación de tirantes faltantes.
N° 8: Se Observa sostenimiento con cuadros cojos de madera, sin el correspondiente encribado Gal 260 E Nv. 4830.	Colocación de encribado.

Dentro de los conceptos de materiales e insumos necesarios para realizar las correcciones en el sostenimiento de las labores en infracción se considera el costo de Puntales de madera de 8" Ø x 8', Puntales de madera de 6" Ø x 8' y Listones de madera de 3" x 4" x 8' en las cantidades descritas en el cuadro N° 3. Los precios unitarios fueron ajustados hasta la fecha de supervisión mediante el tipo de cambio e IPC de Lima Metropolitana. El costo total por concepto de materiales y equipos es de S/. 817.68 como se aprecia en el siguiente cuadro:

¹² Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹³ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, D.S. N° 374-2014-EF.

¹⁴ Se aplica la metodología de costo postergado, porque el titular ha subsanado la infracción. No aplica ganancia ilícita, porque las labores encontradas en infracción corresponden a accesos y no a labores de explotación.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2117-2015

ELIANA NIKAIKO HOKAMA
OSINERGMIN

09 SEP 2015

Cuadro N° 3: Costos por concepto de materiales e insumos

Materiales y equipos	Unidad	Cantidad	P.U. (S/.)	Total
Poste de cuadro				
Puntales de madera de 8" Ø x 8'	Unid.	2.00	94.23	188.47
Puntales de madera de 6" Ø x 8'	Unid.	1.00	53.01	53.01
Sombrero fatigados				
Puntales de madera de 8" Ø x 8'	Unid.	1.00	94.23	94.23
Para tirantes				
Puntales de madera de 6" Ø x 8'	Unid.	4.00	53.01	212.02
Para Encribado				
Listones de madera de 3" x 4" x 8'	Unid.	12.00	22.50	269.96
Total materiales y equipos (S/. Mayo 2013)				817.68

Fuente: CAPECO, GFM, BCRP.

Elaboración: GFM

En cuanto al costo por mano de obra, se consideran las labores de horas de sueldo de un enmaderador y su ayudante¹⁵. Según el Salary Pack elaborado por PwC,¹⁶ el sueldo anual de cada uno de estos puestos es igual a S/. 67,457.00 y S/.42,672.00, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora¹⁷ y se multiplica por el número de horas para finalmente ser ajustados a la fecha de supervisión, usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero 2015 (117.20) a mayo 2013 (111.38). El costo de mano de obra actualizado asciende a S/. 604.72, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Costos por concepto de mano de obra

Mano de Obra	Sueldos en S/. De febrero de 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
1 Enmaderador	67,457	5,621.42	187.38	23.42	16.00	374.76
1 Ayudante de Enmaderador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	16.00	237.07
Total Mano de Obra (S/. febrero 2015)						611.83
Gasto en herramientas					4%	24.47
Total Mano de Obra y herramientas (S/. febrero 2015)						636.30
IPC febrero 2015						117.20
IPC mayo 2013						111.38
Tasa Inflación mayo 2013 a febrero 2015						5.22%
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. mayo 2013)						604.72

Fuente: GFM, PWC, BCRP

Elaboración: GFM

¹⁵ El sueldo de un enmaderador y su ayudante e aproximan mediante el sueldo de un técnico de perforación y su ayudante.

¹⁶ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de OSINERGMIN, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos.

¹⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborales.

09 SEP 2015

El costo de subsanación de la infracción asciende a S/.1,422.41, equivalente a US\$ 537.63 a mayo de 2013. El beneficio económico por costo postergado resulta de la diferencia entre el costo del estudio capitalizado (14 y 92 días)¹⁸ a la tasa Tasa COK diaria de 0.04%¹⁹ y el costo de en fecha de supervisión, el cual asciende a US\$ 1.89 y US\$5.29. Posteriormente cada monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio correspondiente y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (julio de 2015) mediante IPC de Lima Metropolitana, de lo cual se obtiene S/. 21.24 como beneficio por Costo Postergado.

2.2 Costo Evitado

Se utiliza la metodología del costo evitado que se encuentra asociado al costo no incurrido por el titular minero en la contratación de los especialistas encargados de realizar una supervisión eficiente en el cumplimiento de estándares y PETS sobre instalación de sostenimiento con cuadros, de acuerdo a la normativa.

En ese sentido, bajo un escenario de cumplimiento, se ha considerado en el presente caso, la participación de un ingeniero de seguridad²⁰ y un jefe de guardia mina, el primero de ellos es el encargado de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones y cumplimiento de estándares; mientras que el segundo es responsable de impartir las órdenes de trabajo correspondiente a cada labor y vigilar que las labores cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas. Según PwC estos profesionales presentan un sueldo anual de S/. 88,993.00 y S/.104,428.00, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de supervisión eficiente de los especialistas se considera un periodo de contratación mínimo de un mes²¹. Cada sueldo anual se divide entre doce y la suma de ambos monto se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero 2015 (117.20) a mayo 2013 (111.38). El costo por supervisión eficiente actualizado asciende a S/. 15,318.46, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5: Costos Evitados por concepto de supervisión eficiente

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero de 2015	
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual
Ing. de Seguridad	88,993.00	7,416.08
Jefe de guardia de mina	104,428.00	8,702.33
Total Mano de Obra y herramientas (S/. febrero 2015)		16,118.42
IPC febrero 2015		117.20
IPC mayo 2013		111.38
Tasa Inflación mayo 2013 a febrero 2015		5.22%
Costo por supervisión eficiente (S/. mayo 2013)		15,318.46

Fuente: GFM, PWC, BCRP

¹⁸ Días transcurridos entre el 06 de mayo de 2013, fecha de detección y el 20 de mayo de 2013, para los casos de las observaciones N° 5, 6 y 7; mientras que para la observación N° 8, la fecha de subsanación es 6 de agosto de 2013.

¹⁹ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

²⁰ El sueldo del Ingeniero de Seguridad es aproximado al costo del Ingeniero de Seguridad Industrial.

²¹ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

09 SEP 2015

Elaboración: GFM

De esta forma, el total de costos evitados para esta infracción en soles de mayo del 2013 ascienden a **S/. 15,318.46**. Este monto se convierte a dólares utilizando el tipo de cambio correspondiente a mayo del 2013 (2.646),²² obteniéndose un valor de **US\$ 5,789.99**. Dicho monto genera una ganancia de valor que se calcula actualizando dicho monto mediante la tasa del COK mensual (1.07%)²³ entre los meses de mayo del 2013 a julio del 2015. De esta forma, se obtiene un valor de costos evitados de **US\$ 7,638.27**, el cual se convierte a soles obteniéndose el beneficio económico por costo evitados de S/. 24,311.86 a julio de 2015.

2.3 Cálculo de Multa

La suma del beneficio por costo postergado y evitado del presente cálculo corresponde al beneficio económico de la infracción al cual se le descuenta el escudo fiscal (30% del impuesto a la renta) y se adiciona el costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión²⁴) para obtener el Factor B de la infracción, el cual resulta en S/. 21,567.43. El cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores agravantes y atenuantes ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), con lo que la multa es **S/. 18,332.31**, es decir **4.76 UIT**.

Infracción al inciso c) del Artículo 38° del RSSO

Factor B (S/. julio 2015)	21,567.43
Multa (S/.)	18,332.31
Multa (UIT)	4.76

Fuente: BCRP, GFM, PwC
Elaboración: GFM

²² Se convierte este monto a dólares tal como sugiere el Documento de Trabajo N° 18 de OSINERGMIN "El Valor de la Vida Estadística y sus aplicaciones a la Fiscalización de la Industria de Hidrocarburos" de Arturo Vásquez Cordano para el cálculo del Factor B dentro de la metodología del cálculo de las multas ex – post. Además, las variables utilizadas en la tasa COK están expresadas en dólares.

²³ Dado que es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39

²⁴ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014, el cual asciende a S/. 4,534.26.

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO